

CASTOR INTERNATIONAL

Oferta de Acciones para los Empleados del Grupo VINCI

Oferta 2015

SUPLEMENTO LOCAL PARA CHILE

Ha sido invitado a invertir en acciones de VINCI, la Oferta de Acciones para los Empleados del Grupo VINCI (la "Oferta"). Este documento contiene los términos y condiciones específicos respecto de su país, y complementa los documentos de Plan (normativa aplicable a la Oferta de Acciones para los Empleados del Grupo VINCI y a los FCPE), el Folleto Informativo y la Orden de Suscripción. También contiene un resumen de las consecuencias tributarias relativas a su inversión. Por favor tenga en cuenta que ni VINCI ni su empleador le está proporcionando, y no le proporcionará en el futuro, consejos personales, financieros o tributarios en relación con esta oferta.

Por favor, lea atentamente la siguiente información antes de tomar su decisión de inversión:

Avisos de Valores

LA FECHA DE INICIO DE ESTA OFERTA ES EL 4 DE MAYO 2015 Y LA MISMA SE ACOGE A LAS DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 345 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS;

ESTA OFERTA VERSA SOBRE VALORES NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DE VALORES O EN EL REGISTRO DE VALORES EXTRANJEROS QUE LLEVA LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, POR LO QUE TALES VALORES NO ESTÁN SUJETOS A LA FISCALIZACIÓN DE ÉSTA;

POR TRATAR DE VALORES NO INSCRITOS NO EXISTE OBLIGACIÓN POR PARTE DEL EMISOR DE ENTREGAR EN CHILE INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO DE ESOS VALORES; Y

NO PODRÁ HACERSE OFERTA PÚBLICA DE ESTOS VALORES EN TANTO ÉSTOS NO ESTÉN INSCRITOS EN EL REGISTRO DE VALORES CORRESPONDIENTE, A MENOS QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA REFERIDA NORMA DE CARÁCTER GENERAL.

Si la suscripción de acciones via FCPE CASTOR INTERNATIONAL RELAIS 2015, el cual luego se fusionará en FCPE CASTOR INTERNATIONAL, no resultase viable, usted suscribirá las acciones directamente. Las acciones de VINCI que usted suscriba se le entregarán en una cuenta a su nombre.

Control de Moneda de Cambio

Las inversiones en el extranjero son realizadas en moneda extranjera. La remesa de monedas extranjeras fuera de Chile de montos superiores a US\$10.000 se debe efectuar a través del Mercado Cambiario Formal (compuesto por bancos establecidos en Chile, y por algunas entidades autorizadas por el Banco Central de Chile).

Una declaración describiendo en forma genérica los propósitos de la inversión debe hacerse a una entidad del Mercado Cambiario Formal quien la informa al Banco Central de Chile.

No obstante, resulta posible que los empleados paguen localmente a su empleador el valor de suscripción en pesos, para ser convertidos por éste a moneda extranjera, remitidos al extranjero al vendedor respectivo e informados al Banco Central de Chile, todo ello por cuenta del empleado. En tal caso, el pago en pesos tendrá su equivalente en moneda extranjera para efectos cambiarios y el empleador se entenderá mandatario del empleado para pagar tal precio en moneda extranjera con los fondos en moneda nacional recibidos del empleado.

Los beneficios que se obtengan de la disposición de su inversión pueden ser remitidos de vuelta a Chile o no. Si son remitidos, usted debe efectuar la transferencia a través del Mercado Cambiario Formal, salvo que se trate de cantidades que no excedan de US\$ 10.000. Las cantidades que sean repatriadas a Chile pueden ser mantenidas en divisas o convertidas a pesos chilenos. Los montos obtenidos como consecuencia del uso, goce o disposición a cualquier título de la inversión en el extranjero que no se ingresen al país, deberán ser informados por sus titulares directamente al Banco Central de Chile.

Casos de Liberación Anticipada

Su inversión en esta Oferta debe ser mantenida (o "bloqueada") por un periodo de 3 años, excepto en ciertos casos donde usted está autorizado para solicitar un rescate anticipado de las unidades del FCPE bajo el Plan: (i) su invalidez; (ii) su muerte; y (iii) la terminación de su contrato de trabajo.

Estos casos de liberación anticipada se encuentran definidos por la Oferta de Acciones para Empleados del Grupo VINCI de conformidad con la ley francesa y deberán ser interpretados y aplicados de un modo consistente con la legislación francesa. Usted no podrá concluir que un caso de liberación ha ocurrido a menos que haya previamente descrito a su empleador su caso específico y éste hubiere confirmado que el respectivo caso se aplica a la situación, de acuerdo a la documentación que sirve de fundamento provista por usted.

En caso de liberación anticipada de sus unidades del FCPE, usted dejará de tener derecho a recibir sus Acciones Gratuitas. Por favor tenga en cuenta que en ciertos casos descritos en Plan de Compensación Internacional para Empleados y que se encuentran resumidas en el Folleto Informativo, y con independencia de una solicitud de liberación anticipada, usted podrá tener derecho al pago de una compensación en dinero efectivo, en vez de la entrega de Acciones Gratuitas.

Información Tributaria

El resumen de más abajo establece los principios generales que se espera aplicar a los empleados que son residentes en Chile para los efectos de las leyes tributarias de Chile y del convenio celebrado entre Francia y Chile para evitar la doble tributación del 7 de junio de 2004 (el "Tratado"). Las consecuencias tributarias de más abajo están descritas de conformidad con el Tratado actualmente en vigor, la legislación tributaria de Chile y ciertas leyes y prácticas tributarias francesas. Estos principios y leyes pueden cambiar con el tiempo. Los empleados también deberán considerar su situación personal.

Para obtener una decisión definitiva, los empleados deberán consultar con sus propios asesores tributarios sobre las consecuencias tributarias relativas a la suscripción de acciones de VINCI. Este resumen se proporcionará con fines informativos y no debe considerarse como completo o conclusivo.

I. Tributación aplicable en relación con la suscripción de acciones a través del FCPE:

Las acciones suscritas con su contribución personal se mantendrán en el *Fonds commun de placement d'entreprise* CASTOR INTERNATIONAL, un fondo de acciones para empleados regido y existente bajo las leyes de Francia (el "FCPE"). Su inversión será materializada por cuotas o unidades del FCPE que usted mantendrá a su nombre. La suscripción de acciones se efectuará a través del FCPE CASTOR INTERNATIONAL RELAIS 2015, el cual con posterioridad se fusionará con el FCPE. Alternativamente, si la suscripción de acciones via FCPE no fuese viable, usted mantendrá las acciones de VINCI directamente, en una cuenta a su nombre.

Salvo la tributación por los dividendos, la forma en que se mantengan las acciones no tendrá impacto en el régimen tributario recién descrito.

A. Tributación en Francia

No será objeto de impuestos o cargos previsionales en Francia al momento de la suscripción y rescate de sus unidades en el FCPE. Si su inversión se mantiene a través del FCPE, no será objeto de impuestos o cargos previsionales en Francia en relación con cualquier dividendo pagado por VINCI y que sea reinvertido por el FCPE.

No obstante, si las acciones de VINCI son mantenidas directamente, aplicará el Impuesto Adicional francés para los dividendos que de estas reciba. El impuesto podrá ser de una tasa reducida de un 15% siempre y cuando se le entregue al agente retenedor un certificado de residencia (Tesorería francesa, Formulario No. 5000) antes de la fecha del pago de los dividendos. En el caso en que el certificado de residencia no le fuese entregado al agente retenedor antes de la fecha del pago de los dividendos el impuesto se devengará con la tasa estándar de un 30% o un 50%. Usted podrá obtener la devolución por el impuesto pagados en Francia en exceso del 15% establecido en el Convenio presentando en la Tesorería francesa los Formularios No. 5000 (certificado de residencia) o 5001 (solicitud de devolución) antes del 31 de diciembre del segundo año que siga al del año del pago del dividendo. Los Formularios No. 5000 y 5001 están disponibles en <http://impots.gouv.fr>.

B. Tributación en Chile

Impuestos y/o cargos previsionales que pudieren ser aplicables al momento de la suscripción

No existen descuentos impositivos que fueren reconocidos en Chile para efectos tributarios. Por lo mismo, usted no será objeto de impuestos ni de cargos previsionales al momento de la suscripción.

Impuestos y/o cargos previsionales que pudieren ser aplicables a las acciones que se suscriban con asistencia financiera del empleador y reembolsados a está mediante transferencias bancarias o cheques emitidos a nombre del empleador

No se aplicarán impuestos y cargos previsionales en este caso.

En general, el financiamiento del empleador al empleado no se encuentra prohibido. Sin embargo, si dicha asistencia financiera no es otorgada por el empleador bajo condiciones de mercado, el Servicio de Impuestos Internos podrá eventualmente cuestionar la respectiva transacción argumentando que el interés que deja de cobrar el empleador forma parte de la remuneración del empleado y, por lo mismo, sujeta al pago de impuestos en tasas progresivas que van desde el 0% hasta el 40%⁽¹⁾. En dicho caso, el impuesto deberá ser retenido, declarado y pagado por su empleador.

Además, en caso que los préstamos otorgados por el empleador se documenten, estarán afectos al Impuesto de Timbres y Estampillas, equivalente a un 0,033% sobre el monto del capital del préstamo por cada mes o fracción entre la fecha de otorgamiento y la fecha de vencimiento, con un tope de 0,4% sobre el capital. En caso que el documento sea pagadero a su presentación (a la vista) o no tenga fecha de vencimiento, el préstamo respectivo estará afecto a un 0,166% sobre el capital⁽²⁾.

Impuestos y/o cargos previsionales que pudieren ser aplicables a los dividendos

Los dividendos capitalizados en el FCPE (esto es, la adquisición de nuevas acciones de VINCI por parte del FCPE con las utilidades distribuidas por VINCI, en la medida que no sean distribuidos a usted), no debieran quedar afectos a impuestos en Chile. Los dividendos que distribuya VINCI serán recibidos por el FCPE. En consecuencia, si los dividendos distribuidos por VINCI son utilizados por el FCPE para la adquisición de nuevas acciones de VINCI, la creación de nuevas unidades entregadas a usted podrá no tener efectos tributarios en Chile, sólo en la medida en que la creación de dichas nuevas unidades puedan ser asimiladas y tratadas como un "dividendo en acciones". Tenga en cuenta, que en este caso el "valor tributario" de cada unidad luego será reducido al monto que resulte de dividir el monto de la inversión original por el número total de unidades mantenidas por usted.

De otro modo, dichas nuevas unidades distribuidas a usted podrían considerarse como distribución de utilidades o dividendos efectuada por el FCPE y tributar como tal.

Si usted mantiene las acciones de manera directa los dividendos tributarán en Chile con el Impuesto de Primera Categoría con tasa de un 21%⁽³⁾ y con el Impuesto Global Complementario de tasa progresiva de entre un 0% a un 40%⁽⁴⁾ con un crédito por el

(1) La Ley N° 20.780, publicada con fecha 29 de septiembre de 2014 (la "Ley de Reforma Tributaria") establece una disminución de la tasa máxima del Impuesto de Segunda Categoría desde un 40% a un 35%. Dicha modificación comienza a regir a partir del 1° de enero de 2017.

(2) La Ley de Reforma Tributaria estableció un aumento de las tasas del Impuesto de Timbres y Estampillas, a un 0.066%, 0.8% y 0.332%, respectivamente. Dicha modificación comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2016.

(3) La Ley de Reforma Tributaria estableció un aumento progresivo de la tasa del Impuesto de Primera Categoría, desde un 20% a un 25%, conforme al siguiente detalle: (i) 21% a partir del 1° de enero de 2014; (ii) 22,5% a partir del 1° de enero de 2015; (iii) 24% a partir del 1° de enero de 2016; y (iv) 25% a partir del 1° de enero de 2017.

(4) De acuerdo a la Ley de Reforma Tributaria, la tasa máxima del Impuesto Global Complementario se disminuirá desde un 40% a un 35% a partir del 1° de enero de 2017.

Impuesto de Primera Categoría ya pagado. Si se verificasen los requisitos establecidos en la ley podría proceder un crédito por el impuesto pagado en Chile imputable contra el impuesto francés.

No se aplicarán cargos previsionales.

Impuestos y/o cargos previsionales que pudieren aplicarse al momento del rescate de la unidades o cuotas del FCPE

Las ganancias (calculadas como la diferencia entre el monto líquido tras el rescate o el valor de mercado de las acciones recibidos tras el rescate y el precio de suscripción) obtenidas por usted mediante el rescate quedará sujeto a un 21%⁽⁵⁾ del Impuesto de Primera Categoría y al Impuesto Global Complementario con una tasa progresiva que va desde un rango de 0% a 40%⁽⁶⁾, con un crédito en contra del Impuesto de Primera Categoría pagado⁽⁷⁾.

Los Impuestos de Primera Categoría y Global Complementario deberán ser declarados y pagados por usted en abril del año siguiente al de percepción de la ganancia. No obstante lo anterior, si las ganancias obtenidas tras el rescate de las unidades del FCPE se entienden que son ingresos "esporádicos", usted deberá declarar y pagar el respectivo Impuesto de Primera Categoría durante el mes siguiente al mes en que dicha ganancia es percibida. En general, el Servicio de Impuestos Internos ha establecido que la expresión "ingreso esporádico" se refiere al ingreso obtenido ocasionalmente por contribuyentes que no se dedican habitualmente a actividades afectas al Impuesto de Primera Categoría.

Lo mismo aplicará al momento de la venta de las acciones mantenidas en forma directa.

No se aplicarán cargos previsionales.

II. Tributación aplicable en relación con las Acciones Gratuitas otorgadas por VINCI:

Además de su suscripción, usted tendrá el derecho a recibir de VINCI acciones de VINCI de forma gratuita ("Acciones Gratuitas"), sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones establecidas en el Plan de Compensación Internacional para Empleados, las que se encuentran resumidas en el Folleto Informativo. Sujeto al íntegro cumplimiento de todas las condiciones, estas acciones serán entregadas en el FCPE al final del periodo de adquisición en 2018. Alternativamente, si la suscripción de acciones en el FCPE no fuese viable o si usted lo solicitase, las acciones también podrán ser mantenidas en una cuenta a su nombre. En ciertos casos, usted podrá tener derecho al pago de compensaciones en efectivo por parte de su empleador en lugar de la entrega de Acciones Gratuitas, según se establece en el Plan de Compensación Internacional para Empleados y que se encuentran resumidas en el Folleto Informativo.

A. Tributación en Francia

Usted no debería quedar afecto a impuestos ni a cargos previsionales en Francia con respecto al otorgamiento, entrega o venta de las acciones de VINCI entregadas en forma gratuita. La tributación de los dividendos recibidos en relación con las acciones de VINCI con posterioridad a su entrega dependerá de si las Acciones Gratuitas se mantienen directamente o a través del FCPE (ver más abajo).

B. Tributación en Chile

Impuestos y/o cargos previsionales que pudieren ser aplicables al momento en que se confiere el derecho a recibir Acciones Gratuitas

Ningún cargo provisional ni impuestos deberán ser pagados al momento en que se confiere el derecho a recibir Acciones Gratuitas por parte de VINCI.

Impuestos y/o cargos previsionales que pudieren ser aplicables cuando las acciones son entregadas

Cuando las Acciones Gratuitas son entregadas (una vez adquirido el derecho) en el FCPE, debido a que las Acciones Gratuitas serán conferidas al empleado en el contexto de una relación laboral con el empleador chileno, las Acciones Gratuitas quedarán afectas al Impuesto Único de Segunda Categoría, con tasas progresivas que van desde 0% a 40%⁽⁸⁾. En dicho caso, el impuesto deberá ser retenido, declarado y pagado por su empleador.

En este caso, la base imponible será el valor de mercado de las acciones de VINCI a la fecha de entrega (una vez adquirido el derecho).

En la medida que no se alcancen los topes máximos, los beneficios previsionales se aplicarán y deberán retenerse por el empleador chileno de la remuneración de los empleados. Las Acciones Gratuitas entrarían bajo la definición de remuneración. Los porcentajes requeridos se aplican sobre los topes de remuneraciones (generalmente \$1.700.000 aprox., aunque para efectos de los seguros de desempleo los topes se aplican sobre un monto de \$2.600.000 aprox.).

La misma tributación se aplicará si usted decide mantener Acciones Gratuitas en forma directa.

No hay tributación adicional a la indicada en caso que usted venda la Acciones Gratuitas una vez entregadas.

Impuestos y cargos previsionales que pudieren ser aplicables a los dividendos que podrían ser distribuidos a usted una vez entregadas las Acciones Gratuitas

Si usted mantiene sus Acciones Gratuitas en el FCPE, los dividendos serán reinvertidos en el FCPE. No habrá tributación alguna.

Si usted mantiene sus Acciones Gratuitas en forma directa aplicará el Impuesto Adicional francés para los dividendos que de estas reciba. El impuesto podrá ser de una tasa reducida de un 15% siempre y cuando se le entregue al agente retenedor un certificado de residencia (Tesorería francesa, Formulario No. 5000) antes de la fecha del pago de los dividendos. En el caso en que el certificado de residencia no le fuese entregado al agente retenedor antes de la fecha del pago de los dividendos el impuesto se devengará con la tasa estándar de un 30% o un 50%. Usted podrá obtener la devolución por el impuesto pagado en Francia en exceso del 15% establecido en el Convenio presentando en la Tesorería francesa los Formularios No. 5000 (certificado de residencia) o 5001 (solicitud de devolución) antes del 31 de diciembre del segundo año que siga al del año del pago del dividendo. Los Formularios No. 5000 y 5001 están disponibles en <http://impots.gouv.fr>.

(5) Ver Nota N° 3 más arriba.

(6) Ver Nota N° 4 más arriba.

(7) De conformidad con la Ley de Reforma Tributaria, a partir del 1° de enero de 2017, la tributación que afecta a las ganancias de capital obtenidas con ocasión de la enajenación de acciones dependerá del periodo de tenencia de las mismas acciones, distinguiéndose entre (i) menos de 1 año y (ii) 1 año o más.

(8) Ver Nota N° 1 más arriba.

Los dividendos tributarán en Chile con un Impuesto de Primera Categoría de un 21%⁽⁹⁾ y con un Impuesto Global Complementario de tasa progresiva de un 0% a un 40%⁽¹⁰⁾ con un crédito por el Impuesto de Primera Categoría ya pagado. De verificarse las condiciones descritas en la ley podría proceder un crédito en Chile por el impuesto de retención francés.

No se aplicarán cargos previsionales.

Impuestos y cargos previsionales que pudieren ser aplicables cuando las unidades del FCPE son rescatadas o las acciones vendidas

La diferencia entre el producto de las unidades del FCPE rescatadas y el valor de mercado de las acciones al momento de su entrega estarán sujetas a una tasa de 21%⁽¹¹⁾ del Impuesto de Primera Categoría y al Impuesto Global Complementario con tasas progresivas que van desde 0% a 40%⁽¹²⁾ (con un crédito por el impuesto de Primera Categoría pagado contra el Impuesto Global Complementario). Los impuestos no serán retenidos por su empleador y deberán ser pagados por usted en abril del año siguiente en que la respectiva ganancia es recibida. Siempre que las condicionales legales se cumplieren, se podrá tener derecho en Chile a un “crédito tributario” por los impuestos pagados en Francia.

Lo mismo se aplicará respecto de las ganancias obtenidas al momento de vender las Acciones Gratuitas mantenidas en forma directa.

No se aplicarán cargos previsionales.

Impuestos y cargos previsionales que pudieren ser aplicables a las compensaciones en efectivo que podrían ser pagadas a usted por su empleador en vez de Acciones Gratuitas

En atención a que dichas compensaciones en efectivo serán entregadas a usted en el contexto de una relación laboral con su empleador local, las compensaciones en efectivo quedarán afectas al Impuesto Único de Segunda Categoría, con tasas progresivas que van desde un 0% a un 40%⁽¹³⁾. En dicho caso, el impuesto deberá ser retenido, declarado y pagado por su empleador.

En este caso, la base imponible será el monto pagado al empleador por concepto de compensación en efectivo.

Toda vez que no se han alcanzado los topes máximos, los beneficios previsionales se aplicarán y deberán retenerse por el empleador chileno de la remuneración de los empleados. Las Acciones Gratuitas entrarían bajo la definición de remuneración. Los porcentajes requeridos se aplican sobre los topes de remuneraciones (generalmente \$1.700.000 aprox., aunque para efectos de los seguros de desempleo los topes se aplican sobre un monto de \$2.600.000 aprox.).

III. Sus obligaciones de información con respecto a las acciones mantenidas en el FCPE y de las Acciones Gratuitas

Por favor ver “Control de Moneda de Cambio” más arriba. Como complemento de ello, por favor tome en cuenta que la recepción de dividendos y la venta de unidades del FCPE deberán ser debidamente informadas al Banco Central de Chile de conformidad con el Capítulo XII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Además, para los efectos de aprovechar en Chile los créditos pagados en Francia, de ser aplicable, usted deberá registrar sus inversiones en el exterior en el Registro de Inversiones en el Extranjero que lleva el Servicio de Impuestos Internos.

Por último, usted deberá cumplir con ciertas obligaciones de información para con el Servicio de Impuestos Internos, en particular, la “Declaración Jurada Anual sobre Inversiones de carácter Permanente en Sociedades Extranjeras” (Formulario 1851), y la “Declaración Jurada Anual sobre Rentas de Fuente Extranjera” (Formulario 1853).

(9) Ver Nota N° 3 más arriba.

(10) Ver Nota N° 4 más arriba.

(11) Ver Nota N° 3 más arriba.

(12) Ver Nota N° 4 más arriba.

(13) Ver Nota N° 4 más arriba.